



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Marzo del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 184-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOPI N° 075-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV del Administrador de Contrato de Obras Públicas, INFORME N° 349-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 0445-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de los cuales solicitan que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Sebastián Ingenieros encargada de la supervisión de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, se señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;



Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 15 de marzo del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO OPAYACO, (integrado por DAMBEZ COMPANY E.I.R.L y CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 015-2020-MDSM/CS, contrato de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", por el monto de S/. 3'581,324.56 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Trecientos Veinticuatro con 56/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 10 de mayo del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS, (integrado por los señores FERNANDO JOSÉ SOLÍS MAGUIÑA y VÍCTOR GUILLEN DUEÑAS MILLA), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDSM/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", por el monto de S/. 179,239.40 (Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve con 40/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 002-2022-MDSM/ACGS-CCMJ/CONSTRUCTORA, de fecha 04 de febrero del 2022, el representante Común del Consorcio Opayaco encargada de la ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", solicita la ampliación de plazo N° 01 sustentada en 03 causales, Disponibilidad de Terreno, Demora en la Aprobación de Adicional de Obra y las Deficiencias del Expediente Técnico;

Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con, CARTA N° 07-2022/CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS, de fecha 09 de febrero del 2022, el representante Común del Consorcio Sebastián Ingenieros encargada de la supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", remite a la Entidad el sustento técnico y pronunciamiento de la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO OPAYACO;





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con, INFORME ACOP N° 075-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, de fecha 22 de febrero del 2022, el Ing. Rosmel Vargas Villanueva Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye que: se declare IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo N° 01 de la obra-CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH, por no cumplir con el procedimiento de la normativa artículo 198 del RLCE”. Asimismo, recomienda que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Publica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, derive los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que notifique la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la referida obra;



Que, mediante, INFORME N° 349-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 24 de febrero del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala entre otros que: Visto el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista, se evidencia lo siguiente: Respecto al artículo 198, literal 198.1 del RLCE, que detalla: "... Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. ...". Al respecto, de la revisión al expediente de solicitud de ampliación de plazo; el contratista no ha precisado y/o identificado con que anotación en el cuaderno de obra comunica a la Supervisión el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine su solicitud de ampliación de plazo; asimismo, no detallo el riesgo no previsto, tampoco señalo sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos. Por tanto, se evidencia el INCUMPLIMIENTO al artículo 198.1 del RLCE. Respecto al artículo 198, literal 198.1 del RLCE, que detalla: el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante, INFORME N° 349-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 24 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, señala que: Al respecto, de la revisión al expediente de solicitud de ampliación de plazo; el contratista no ha cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo argumentado que la demora afecta una de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; esto a consecuencia que no definió el inicio y final de las circunstancias que argumentan la citada solicitud. Por tanto, se evidencia el INCUMPLIMIENTO al artículo 198.1 del RLCE. Respecto al artículo 198, literal 198.5 del RLCE, que detalla: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Al respecto, de la revisión al expediente de solicitud de ampliación de plazo; el contratista presenta su solicitud argumentando en 03 causales: 1) Disponibilidad de Terreno. 2) Demora en la Aprobación del Adicional de Obra. 3) Deficiencias del Expediente Técnico; sin embargo, debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo independientemente. Por tanto, se evidencia el INCUMPLIMIENTO al artículo 198.5 del RLCE. Asimismo, concluye declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 por (60) sesenta días calendario solicitado por el CONSORCIO OPAYACO encargada de la ejecución de obra-CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH, debido al incumplimiento del literal 198.1 y 198.5 del artículo 198;

Que, con, Informe N° 0445-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de febrero del 2022, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita pronunciamiento legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH";



Que, mediante INFORME N° 118-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Sebastián Ingenieros encargada de la supervisión de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 349-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO OPAYACO y a la Supervisión CONSORCIO SEBASTIÁN INGENIEROS sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01 siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 184-2022-GM/MDSM, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Sebastián Ingenieros encargada de la supervisión de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI-ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 349-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR al ejecutor de obra CONSORCIO OPAYACO y a la Supervisión CONSORCIO SEBASTIÁN INGENIEROS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE